



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Familia 001 Cartagena

Estado No. 75 De Jueves, 11 De Mayo De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
13001311000120230016600	Procesos De Jurisdiccion Voluntaria	Carmela De Jesus Mendoza Berdugo		05/05/2023	Auto Inadmite - Auto No Avoca - 1. Inadmitir La Demanda De Designación De Guardador Presentada Por Carmela De Jesus Mendoza Berdugo.
13001311000120230016000	Procesos De Jurisdiccion Voluntaria	Marcial Navarro Rodriguez Y Otro		02/05/2023	Auto Admite - Auto Avoca

Número de Registros: 20

En la fecha jueves, 11 de mayo de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

THOMAS GOFREDO TAYLOR JAY

Secretaría

Código de Verificación

9d4bb950-01b0-411e-be2c-30be82381c84



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Familia 001 Cartagena

Estado No. 75 De Jueves, 11 De Mayo De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
13001311000120230017900	Procesos De Jurisdiccion Voluntaria	Diana Ceron Castilla	Andres Mauricio Garcia Ramirez	05/05/2023	Auto Inadmite - Auto No Avoca - 1. Inadmitir La Demanda De Custodia, Visitas Y Cuidados Personalespresentada, A Través De Apoderado Judicial Por Diana Sofia Ceron Castilla Contra Andres Mauricio Garcia Ramirez
13001311000120230017500	Procesos De Sucesion Y Cualquiera Otro De Naturaleza Liquidatoria	Hermelinda Valencia Barrios	Eloy Pomares Yen (Ya Fallecido)	05/05/2023	Auto Inadmite - Auto No Avoca - 1. Inadmitir La Demanda De Declaración De Existencia De Unión Marital De Hecho Presentada Por Hermelinda Valencia Barrios.
13001311000120230016100	Procesos Ejecutivos	Adalgiza Rios Fajardo	Cosme Montero Caicedo	02/05/2023	Auto Inadmite - Auto No Avoca

Número de Registros: 20

En la fecha jueves, 11 de mayo de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

THOMAS GOFREDO TAYLOR JAY

Secretaría

Código de Verificación

9d4bb950-01b0-411e-be2c-30be82381c84



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Familia 001 Cartagena

Estado No. 75 De Jueves, 11 De Mayo De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
13001311000120230017800	Procesos Ejecutivos	Jhojanis Carolina Miranda Herrera	Keiler De Jesus Ramirez Sanchez	05/05/2023	Auto Inadmite - Auto No Avoca - 1. Inadmitir La Demanda De Ejecutiva De Alimentos Presentada Por Jhojanis Carolina Miranda Herrera
13001311000120230011000	Procesos Ejecutivos	Viviana Beatriz Vizcaino Bustamante	Ancizar Manuel Olarte Trillos	27/04/2023	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo-Pago
13001311000120230017300	Procesos Verbales	Gabriel Eduardo Doria Tordecilla	Denis Castro Cantillo	05/05/2023	Auto Inadmite - Auto No Avoca - 1. Inadmitir La Demanda De Divorcio Contencioso Presentada Por Gabriel Eduardo Doria Tordecilla.

Número de Registros: 20

En la fecha jueves, 11 de mayo de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

THOMAS GOFREDO TAYLOR JAY

Secretaría

Código de Verificación

9d4bb950-01b0-411e-be2c-30be82381c84



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Familia 001 Cartagena

Estado No. 75 De Jueves, 11 De Mayo De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
13001311000120230017000	Procesos Verbales	Diana Maria Lovero Diaz	Fernando Luis Hurtado Bermudes	05/05/2023	Auto Inadmite - Auto No Avoca - 1. Inadmitir La Demanda De Divorcio Contencioso Presentada Por Diana Maria Lovera Diaz.
13001311000120230017700	Procesos Verbales	Jovani Enrique Altamar Madero	Lina Campo Doria	05/05/2023	Auto Inadmite - Auto No Avoca - 1. Inadmitir La Demanda De Impugnación De La Paternidad Presentada Por Jovani Enrique Altamar Madero.
13001311000120230016700	Procesos Verbales	Yisleidys Santander San Martin		05/05/2023	Auto Inadmite - Auto No Avoca - 1. Inadmitir La Demanda De Declaración De Existencia De Unión Marital De Hecho Presentada Por Yisleidis Santander San Martin

Número de Registros: 20

En la fecha jueves, 11 de mayo de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

THOMAS GOFREDO TAYLOR JAY

Secretaría

Código de Verificación

9d4bb950-01b0-411e-be2c-30be82381c84



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Familia 001 Cartagena

Estado No. 75 De Jueves, 11 De Mayo De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
13001311000120230014900	Procesos Verbales Sumarios	Alba Stefania Meza Corcho	Edinson Henrique Mendoza Palacio	08/05/2023	Auto Rechaza - 1. - Rechazar La Presente Demanda Al No Haberse Subsanado La Demanda En Tiempo, Conforme A Lo Expuesto
13001311000120230016200	Procesos Verbales Sumarios	Alinda Carolina Gallardo Cohen	Fabio Raul Tuiran	03/05/2023	Auto Inadmite - Auto No Avoca
13001311000120230016400	Procesos Verbales Sumarios	Camila Gonzalez Vargas	Teddy Lee Montero Torres	02/05/2023	Auto Inadmite - Auto No Avoca

Número de Registros: 20

En la fecha jueves, 11 de mayo de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

THOMAS GOFREDO TAYLOR JAY

Secretaría

Código de Verificación

9d4bb950-01b0-411e-be2c-30be82381c84



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Familia 001 Cartagena

Estado No. 75 De Jueves, 11 De Mayo De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
13001311000120220010300	Procesos Verbales Sumarios	Cindy Patricia Monterrosa Torres	Alberto Julio Alvarez Solano, Alberto Julio Alvarez Solano	09/05/2023	Auto Ordena - Cuestión Única: Solicítese Al Juzgado Quinto De Familia Del Circuito De Cartagena, El Link Del Expediente Digital Distinguido Con El Radicado No. 13001311000520180027100, Que Es Contentivo Del Proceso De Alimentos Promovido Por La Señora Blanca Isabel Ricardo, Contra Alberto Alvarez Lozano, Para El Trámite Pertinente. Ofíciase.

Número de Registros: 20

En la fecha jueves, 11 de mayo de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

THOMAS GOFREDO TAYLOR JAY

Secretaría

Código de Verificación

9d4bb950-01b0-411e-be2c-30be82381c84



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Familia 001 Cartagena

Estado No. 75 De Jueves, 11 De Mayo De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
13001311000120230018000	Procesos Verbales Sumarios	Gina Paola Altahona De Hoyos	Edwin Arroyo Ortega	10/05/2023	Auto Rechaza - 1. Rechazar De Plano, La Demanda Presentada Por La Señora Gina Paola Altahona De Hoyos, A Través De Apoderado Judicial
13001311000120230016900	Procesos Verbales Sumarios	Hendry Cabrera De La Rosa	Alfredo Manuel Cabarca Martinez	05/05/2023	Auto Inadmite - Auto No Avoca - 1. Inadmitir La Demanda De Alimentos De Menores Presentada Por Hendry Cabrera De La Rosa.
13001311000120230017600	Procesos Verbales Sumarios	Melany Silva Paz	Sin Apoderado , Deiro Luis Villa Moncaris	05/05/2023	Auto Inadmite - Auto No Avoca - 1. Inadmitir La Demanda De Alimentos De Menores Presentada Por Melany Silva Paz

Número de Registros: 20

En la fecha jueves, 11 de mayo de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

THOMAS GOFREDO TAYLOR JAY

Secretaría

Código de Verificación

9d4bb950-01b0-411e-be2c-30be82381c84



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Familia 001 Cartagena

Estado No. 75 De Jueves, 11 De Mayo De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
13001311000120230017100	Procesos Verbales Sumarios	Noemi Coneo Melendez	Eduardo Guzman Lambis	05/05/2023	Auto Inadmite - Auto No Avoca - 1. Inadmitir La Demanda De Ejecutiva De Alimentos Presentada Por Nohemi Coneo Melendez.
13001311000120230017200	Procesos Verbales Sumarios	Yerlis Del Carmen Carreño Torreglosa	Juan David Paternina Slagado	05/05/2023	Auto Inadmite - Auto No Avoca - 1. Inadmitir La Demanda De Alimentos De Menores Presentada Por Yerlis Del Carmen Carreño Torreglosa

Número de Registros: 20

En la fecha jueves, 11 de mayo de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

THOMAS GOFREDO TAYLOR JAY

Secretaría

Código de Verificación

9d4bb950-01b0-411e-be2c-30be82381c84



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CARTAGENA
Centro, Calle Del Cuartel, Edificio Cuartel Del Fijo – Oficina 214
J01fctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co

RADICACIÓN: 13001-31-10-001-2022-00103-00

TIPO DE PROCESO: DE ALIMENTOS

DEMANDANTE: CINDY MONTERROSA TORRES

DEMANDADO: ALBERTO ALVAREZ LOZANO

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, a su despacho el proceso de la referencia, informándole que se encuentra pendiente resolver memorial que antecede. Sírvase proveer. Cartagena D. T. y C. 09 de mayo de 2023.

THOMAS G. TAYLOR JAY
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CARTAGENA- Cartagena de Indias, D. T. y C., mayo nueve (09) de dos mil veintitrés (2023).

En atención a lo informado por el FOPEP, mediante respuesta de fecha 25 de abril de 2023, se hace necesario solicitar al JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CARTAGENA, envíen en el menor tiempo posible el link el expediente digital con el Radicado No. 13001311000520180027100 a este juzgado para regular las distintas cuotas alimentarias, de ser el caso.

Debido a lo brevemente expuesto, este juzgado.

RESUELVE:

CUESTIÓN ÚNICA: Solicítese al **JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CARTAGENA**, el link del expediente digital distinguido con el Radicado No. **13001311000520180027100**, que es contentivo del proceso de alimentos promovido por la señora BLANCA ISABEL RICARDO, contra ALBERTO ALVAREZ LOZANO, para el trámite pertinente. Ofíciense.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE

ANA ELVIRA ESCOBAR
Juez Primero de Familia Cartagena



13001 31 10 001 2023 00-110-00

PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS DE MENORES

DEMANDANTE: VIVIANA BEATRIZ VIZCAINO BUSTAMANTE

DEMANDADO: ANCIZAR MANUEL OLARTE TRILLOS

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, a su despacho el proceso de la referencia, informándole que se encuentra pendiente resolver sobre memorial de subsanación. Sírvase proveer. Cartagena D. T. y C., 27 de abril de 2023.

THOMAS G. TAYLOR JAY
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CARTAGENA- Veintisiete (27) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Al análisis de la subsanación allegada, se encuentra que la presente demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS DE MENORES, la demandante, a través de apoderada judicial, solicita que se libere mandamiento de pago contra el demandado, con base en los acuerdos suscritos a través de la Escritura Pública No. 239 del 28 de mayo 2019, protocolizada en la Notaría Segunda del Círculo de Cartagena.

Ahora, como quiera que el art. 422 del C. G. del P., precisa que las obligaciones claras, expresas y exigibles contenidas en documentos que provengan del deudor son susceptibles de ejecución y considerando que el documento (Escritura Pública) allegada reúne tales exigencias para constituir un título ejecutivo, así como la demanda reúne los requisitos formales para su admisión.

Por lo que el Juzgado Primero de Familia del Circuito de Cartagena,

RESUELVE

- 1. Librar mandamiento ejecutivo o de pago** en favor del menor **M.M.O.V.**, contra el señor **ANCIZAR MANUEL OLARTE TRILLOS**, por la suma de VEINTISIETE MILLONES NOVECIENTOS CUATRO MIL CIENTO CINCUENTA PESOS CON CINCUENTA CENTAVOS M/CTE (\$27.904.150,50), más los intereses legales del 0.5% que en lo sucesivo se causen sobre las cuotas vencidas; suma que el ejecutado deberá pagar dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído.

De igual manera, también comprende las cuotas alimentarias que en lo sucesivo se causen durante el desarrollo del proceso, las cuales deberán ser canceladas por el demandado, dentro de los cinco (5) días siguientes al respectivo vencimiento.

- 2. Notifíquese** personalmente o por correo electrónico de esta providencia al demandado, señor **ANCIZAR MANUEL OLARTE TRILLOS**, remitiéndole copia de la demanda y sus anexos, confiriéndosele traslado por el término legal de diez (10) días.



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
CARTAGENA, D. T. y C.
Centro, Calle del Cuartel, Edificio Cuartel del Fijo, Of. 214
J01fctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co

3. **Decretar** el embargo de las sumas de dinero que el señor **ANCIZAR MANUEL OLARTE TRILLOS** posee en cuentas bancarias y productos financieros a su nombre, limitando la medida en la suma de CUARENTA MILLONES DE PESOS (\$40.000.000), poniéndolos a disposición del Juzgado en el Banco Agrario de Colombia de esta ciudad, constituyendo un **DEPÓSITO JUDICIAL POR EMBARGO DE ALIMENTOS – TIPO UNO (1)**, con destino a este proceso. Oficiese.
4. **Decretar** el embargo de las acciones o cuotas de participación que el demandado **ANCIZAR MANUEL OLARTE TRILLOS** posea en la sociedad MAVICARGA S.A.S. Líbrese el oficio respectivo.
5. **Oficiese** a la entidad promotora de salud SANITAS S.A.S., para que informe al Juzgado que empresa realiza las contribuciones del ejecutado **ANCIZAR MANUEL OLARTE TRILLOS**, registrados en su base de datos.
6. **Impídase** la salida del país al demandado, señor **ANCIZAR MANUEL OLARTE TRILLOS**, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 129 inciso 6º del Código de la Infancia y la Adolescencia. Comuníquese a las autoridades de Migración Colombia.
7. Ordenar la inclusión del nombre y documento de identidad del demandado **ANCIZAR MANUEL OLARTE TRILLOS**, en el registro de deudores Alimentarios Morosos - REDAM, (Ley 2097 de 2021), dirección electrónica redam@and.gov.co. **Oficiese.** -
8. **Téngase** a la abogada, **EVELIA MARGARITA OJEDA FAJARDO**, como apoderado de la demandante, señora **VIVIANA BEATRIZ VIZCAINO BUSTAMANTE**, en los mismos términos y para los mismos fines que viene conferido en el poder.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANA ELVIRA ESCOBAR
Juez Primero de Familia del Circuito de Cartagena



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CARTAGENA
Cartagena de Indias – Bolívar
J01fctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co

RAD No. 13001-31-10-001-2023-00149-00

PROCESO ALIMENTOS DE MENOR DE EDAD

DEMANDANTE: ALBA STEFANIA MEZA

DEMANDADO: EDINSON HENRIQUE MENDOZA PALACIOS

Constancia secretarial: 08 de mayo de 2023, pasa al despacho la presente demanda de Alimentos de Menor de Edad, informándole que se encuentra pendiente resolver sobre su admisión, inadmisión o rechazo. Sírvase proveer

THOMAS G. TAYLOR JAY
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CARTAGENA. - ocho (8) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con el informe secretarial que antecede y revisado el expediente de la referencia, se pudo constatar que, la demanda en cuestión no fue subsanada oportunamente por la actora, por lo cual, se impone su rechazo (Art 90 CGP).

En atención a lo anterior, el Juzgado Primero de Familia de Cartagena,

RESUELVE:

1°. - Rechazar la presente demanda al no haberse subsanado la demanda en tiempo, conforme a lo expuesto.

2°. - Archívese el expediente, previas las anotaciones en el archivo radicador correspondiente y aplicativo Tyba Web- Rama Judicial.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE

ANA ELVIRA ESCOBAR
Juez Primero de Familia Cartagena



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
CARTAGENA, D. T. y C.
Centro, Calle del Cuartel, Edificio Cuartel del Fijo, Of. 214
J01fctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co

RADICADO: 13001 31 10 001 2023 00158 00

PROCESO: ALIMENTOS DE MENORES

DEMANDANTE: GLORIA CANDELARIA VALENCIA MUÑOZ

DEMANDADO: ADOLFO ENRIQUE DIAZ HERRERA

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, a su despacho el proceso de la referencia, informándole que se encuentra pendiente resolver demanda de la referencia, para su admisión, inadmisión o rechazo. Sírvase proveer. Cartagena D. T. y C., 02 de mayo de 2023.

THOMAS G. TAYLOR JAY
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CARTAGENA- Cartagena de Indias, D. T. y C., dos (2) de mayo dos mil veintitrés (2023).

Se encuentra al Despacho la presente demanda de ALIMENTOS DE MENOR de la referencia, se constata lo siguiente:

- a) No se informa con claridad cuál es el domicilio de los menores a fin de determinar la competencia territorial. (#2º, inciso 2º del Art. 28; Art. 82 C.G.P).
- b) Indica como lugar de notificación al demandado, a lugar de trabajo CONSORCIO CONSTRUCTOR OSH, sin indicar la forma y evidencias que acrediten, como se obtuvo la información del lugar de trabajo, y tampoco aporta las gestiones realizadas, sin obtener información, del lugar de residencia y correo electrónico, de la parte demandada, tal y como lo exige el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022.
- c) El apoderado no cuenta con correo electrónico registrado en la plataforma SIRNA, el cual debe coincidir con el consignado en el poder adjunto

En razón a lo anterior, este Despacho mantendrá en secretaría el expediente, a efectos de que se sirva subsanar los defectos señalados. Por consiguiente, el JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CARTAGENA,

RESUELVE

1. **Inadmítase** la presente demanda de ALIMENTOS DE MENOR, por las razones expuestas en la parte motiva de éste auto.
2. **Concédase** a la parte demandante el término de cinco (5) días para que subsane los defectos de que adolece la demanda, so pena de rechazo, al tenor de lo establecido en el del Art. 90 inciso 4° del Código General del Proceso.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE



ANA ELVIRA ESCOBAR
Juez Primero de Familia Cartagena



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
CARTAGENA, D. T. y C.
Centro, Calle del Cuartel, Edificio Cuartel del Fijo, Of. 214
J01fctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co

RAD No. 13001-31-10-001-2023-00160-00

PROCESO DE DIVORCIO POR MUTUO ACUERDO

DEMANDANTES: MARÍA EUGENIA URREGO PALACIO y MARCIAL NAVARRO RODRÍGUEZ

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, a su despacho el proceso de la referencia, informándole la cual nos correspondió por reparto, por lo que se encuentra pendiente resolver sobre su admisión, inadmisión o rechazo, con memorial de subsanación. Sírvase proveer. Cartagena D. T. y C., 02 de mayo de 2023.

THOMAS G. TAYLOR JAY
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CARTAGENA- Cartagena de Indias, D. T. y C., dos (2) de mayo de 2023.

Se encuentra al Despacho la presente demanda de DIVORCIO POR MUTUO ACUERDO de la referencia, se constata que reúne los requisitos exigidos por la ley, atendiendo a lo establecido en los arts. 22, 82, 90 y 388 del C. G. del P. y en concordancia con el art. 6, numeral 9 de la Ley 25 de 1992.

Por consiguiente, el JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CARTAGENA,

RESUELVE:

1. ADMITIR la presente demanda DIVORCIO POR MUTUO ACUERDO presentada a través de apoderado judicial, por los señores MARÍA EUGENIA URREGO PALACIO y MARCIAL NAVARRO RODRÍGUEZ.
2. Tramítese la presente demanda como un proceso de JURISDICCIÓN VOLUNTARIA.
3. Notifíquese al Agente del Ministerio Público adscrito al Despacho
4. Reconózcase al abogado YURY CRISTINA GÓMEZ POSADA, asesora de Familia del Consultorio Jurídico de la Universidad de San Buenaventura s, en los mismos términos y para los mismos fines que deviene conferido en el poder.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE

ANA ELVIRA ESCOBAR
Juez Primero de Familia Cartagena



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
CARTAGENA, D. T. y C.
Centro, Calle del Cuartel, Edificio Cuartel del Fijo, Of. 214
J01fctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co

RADICADO: 13001 31 10 001 2023 00161 00
PROCESO: ALIMENTOS DE MENORES
DEMANDANTE: ADALGIZA RIOS FAJARDO
DEMANDADO: COSME MONTERO CAICEDO,

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, a su despacho el proceso de la referencia, informándole que se encuentra pendiente resolver demanda de la referencia, para su admisión, inadmisión o rechazo. Sírvase proveer. Cartagena D. T. y C., 02 de mayo de 2023.

THOMAS G. TAYLOR JAY
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CARTAGENA- Cartagena de Indias, D. T. y C., dos (2) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Se encuentra al Despacho la presente demanda de ALIMENTOS DE MENOR de la referencia, se constata lo siguiente:

- a) No existe claridad sobre el tipo de proceso, en razón a que en el la página 1 de escrito de demanda, se expresa “ (...)presento DEMANDA EJECUTIVA DE ALIMENTOS Y ALIMENTOS A CONTINUACION - EN FAVOR(..)” y las pretensiones se presenta la misma situación al señalar:

“(...) CUARTA: Sírvase señor juez ordenar al demandado señor COSME MONTERO CAICEDO mayor de edad, identificado con la C.C. No 9.086.785. SUBSIDIAR ALIMENTOS CONGRUOS A LA PARTE DEMANDADA UNA VEZ TERMINADO EL PROCESO EJECUTIVO DE ALIMENTOS SE ORDENE AL PAGADOR DE COLPENSIONES PAGAR A CONTINUACION LA CUOTA POR EMBARGO DE ALIMENTOS.

QUINTA: Sírvase señor juez ordenar por una parte mandamiento de pago por la suma de \$ 8.214.000 OCHO MILLONES DOSCIENTOS CATORCE PESOS MONEDA LEGAL COLOMBIANA. CORRESPONDIENTE A LA pensión de Colpensiones y FONDO DE PENSION DE LAS EE.PP.MM Contra la partedemandada. Por otra parte, la suma de \$7.000.000 SIETE MILLONES DE PESOS MONEDA LEGAL COLOMBIANA. correspondiente a la pensión de las EE:PP:DD. En favor del mismo demandado. Para un total de CATORCE MILLONES DE PESOS MCTE \$14.000.000.0."

El proceso ejecutivo de alimentos y proceso de fijación o regulación de cuota de alimentos, son dos procesos de distinta clase y naturaleza, que se pueden adelantar de forma simultánea, pero independiente, por lo que no es procedente adelantarlos o acumularlos en un mismo trámite o procedimiento.

Lo anterior, no permite al despacho realizar estudio de admisibilidad de la presente acción, teniendo en cuenta que para uno u otro proceso los requisitos son diferentes. Por lo tanto, se debe aclarar y encausar los hechos, pretensiones, y aportar lo respectivos anexos dependiendo el tipo de demanda que pretenda adelantar. (Artículo 82 y 84 C.G.P)

En razón a lo anterior, este Despacho mantendrá en secretaría el expediente, a efectos de que se sirva subsanar los defectos señalados. Por consiguiente, el JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CARTAGENA,

RESUELVE

1. **Inadmítase** la presente demanda de ALIMENTOS DE MENOR, por las razones expuestas en la parte motiva de éste auto.
2. **Concédase** a la parte demandante el término de cinco (5) días para que subsane los defectos de que adolece la demanda, so pena de rechazo, al tenor de lo establecido en el del Art. 90 inciso 4º del Código General del Proceso.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE



ANA ELVIRA ESCOBAR
Juez Primero de Familia Cartagena



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
CARTAGENA, D. T. y C.
Centro, Calle del Cuartel, Edificio Cuartel del Fijo, Of. 214
J01fctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co

RADICADO: 13001 31 10 001 2023 00162 00
PROCESO: FIJACIÓN DE CUOTA DE ALIMENTOS DE MENORES
DEMANDANTE: ALINDA CAROLINA GALLARDO COHEN,
DEMANDADO: FABIO RAÚL TUIRÁN

Constancia secretarial. Pasa al despacho la presente demanda de Alimentos de Menores, informándole que se encuentra pendiente resolver sobre su admisión, inadmisión o rechazo. Sírvase proveer. Cartagena D.T.C. 02 de mayo de 2023.

THOMAS G. TAYLOR JAY
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CARTAGENA. – dos (2) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Se encuentra al Despacho la presente demanda de ALIMENTOS DE MENOR de la referencia, se constata lo siguiente:

- a) Indica como lugar de notificación al demandado, a lugar de trabajo COMERCIALIZADORA DE GANADO J & R, sin indicar la forma y evidencias que acrediten, como se obtuvo la información del lugar de trabajo, y tampoco aporta las gestiones realizadas, sin obtener información, del lugar de residencia y correo electrónico, de la parte demandada, tal y como lo exige el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.
- b) Los registro civiles de nacimiento de los menores, son otorgados en país extranjero, Venezuela, y no se observa de los mismo el cumplimiento de lo contemplado en el artículo 251 del C.G.P, por lo que no son válidos.

En razón a lo anterior, este Despacho mantendrá en secretaría el expediente, a efectos de que se sirva subsanar los defectos señalados. Por consiguiente, el JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CARTAGENA,



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
CARTAGENA, D. T. y C.
Centro, Calle del Cuartel, Edificio Cuartel del Fijo, Of. 214
J01fctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co

RESUELVE

1. **Inadmítase** la presente demanda de ALIMENTOS DE MENOR, por las razones expuestas en la parte motiva de éste auto.
2. **Concédase** a la parte demandante el término de cinco (5) días para que subsane los defectos de que adolece la demanda, so pena de rechazo, al tenor de lo establecido en el del Art. 90 inciso 4° del Código General del Proceso.

NOTÍFQUESE Y CÚMPLASE

ANA ELVIRA ESCOBAR
Juez Primero de Familia Cartagena



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
CARTAGENA, D. T. y C.
Centro, Calle del Cuartel, Edificio Cuartel del Fijo, Of. 214
J01fctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co

RADICADO: 13001 31 10 001 2023 00164 00
PROCESO: FIJACIÓN DE CUOTA DE ALIMENTOS DE MENORES
DEMANDANTE: CAMILA GONZÁLEZ VARGAS
DEMANDADO: SALOMÓN MONTERO GONZÁLEZ

Constancia secretarial. Pasa al despacho la presente demanda de Alimentos de Menores, informándole que se encuentra pendiente resolver sobre su admisión, inadmisión o rechazo. Sírvase proveer. Cartagena D.T.C. 02 de mayo de 2023.

THOMAS G. TAYLOR JAY
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CARTAGENA. – dos (2) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Se encuentra al Despacho la presente demanda de la referencia, donde se constata lo siguiente:

- a) Se presenta demanda como “ALIMENTO, RÉGIMEN DE VISITAS, CUIDADO PERSONAL Y CUSTODIA DEL MENOR” por lo que no son claros los hechos y pretensiones de la demanda, por lo que se pide aclarar teniendo en cuenta que cada pretensión tiene que ver con procesos de diferente trámite y naturaleza. Lo anterior, no permite realizar el estudio adecuado de admisibilidad por este despacho judicial.
- b) Indica como contacto de notificación del demandado, teddy.montero@hotmail.com, sin indicar la forma y evidencias que acrediten, como se obtuvo la información dicho correo electrónico, tal y como lo exige el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.
- c) La apoderada no cuenta con correo electrónico registrado en la plataforma SIRNA, el cual debe coincidir con el consignado en el poder adjunto

En razón a lo anterior, este Despacho mantendrá en secretaría el expediente, a efectos de que se sirva subsanar los defectos señalados. Por consiguiente, el JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CARTAGENA,



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
CARTAGENA, D. T. y C.
Centro, Calle del Cuartel, Edificio Cuartel del Fijo, Of. 214
J01fctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co

RESUELVE

1. **Inadmítase** la presente demanda de ALIMENTOS DE MENOR, por las razones expuestas en la parte motiva de éste auto.
2. **Concédase** a la parte demandante el término de cinco (5) días para que subsane los defectos de que adolece la demanda, so pena de rechazo, al tenor de lo establecido en el del Art. 90 inciso 4° del Código General del Proceso.

NOTÍFQUESE Y CÚMPLASE

ANA ELVIRA ESCOBAR
Juez Primero de Familia Cartagena



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CARTAGENA
Cartagena de Indias – Bolívar
J01fctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co

RAD No. 13001-31-10-001-2023-00166-00
PROCESO DE DESIGNACION DE GUARDADOR
DEMANDANTE: CARMELA DE JESUS MENDOZA BERDUGO
BENEFICIARIOS: R.C.V.E e I.C.V.E

Constancia secretarial 05 de mayo de 2023, pasa al despacho la presente demanda de Designación de Guardador, informándole que se encuentra pendiente resolver sobre su admisión, inadmisión o rechazo. Sírvase proveer.

THOMAS G. TAYLOR JAY
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CARTAGENA. – Cinco (5) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Revisada la demanda de Designación de Guardador de la referencia, el Despacho advierte que la misma adolece de los siguientes defectos:

1. No se relacionan el nombre, direcciones físicas y electrónicas, de los ascendientes de los menores u otros parientes con el grado de parentesco más próximo, que pudieran ejercer la Guarda, de conformidad con el artículo 61 del C.C.

En atención al defecto antes expuesto, el Juzgado Primero de Familia de Cartagena,

RESUELVE:

1º. Inadmitir la demanda de **Designación de Guardador** presentada por **CARMELA DE JESUS MENDOZA BERDUGO**.

2º. Concédase el término de cinco (5) días a la demandante, a fin de que subsane los defectos indicados en la parte motiva de esta providencia, so pena de que dicha demanda sea rechazada.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE

ANA ELVIRA ESCOBAR
Juez Primero de Familia Cartagena

ASP



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CARTAGENA
Cartagena de Indias – Bolívar
J01fctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co

RAD No. 13001-31-10-001-2023-00167-00
PROCESO DE DECLARACION DE EXISTENCIA DE UNION MARITAL DE HECHO
DEMANDANTE: YISLEIDIS SANTANDER SAN MARTIN
FINADO: CARLOS RAMON PACHECO GUZMAN

Constancia secretarial 05 de mayo de 2023, pasa al despacho la presente demanda de Declaración de Existencia de Unión Marital de Hecho, informándole que se encuentra pendiente resolver sobre su admisión, inadmisión o rechazo. Sírvase proveer.

THOMAS G. TAYLOR JAY
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CARTAGENA. – Cinco (5) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Revisada la demanda de Declaración de Existencia de Unión Marital de Hecho de la referencia, el Despacho advierte que la misma adolece de los siguientes defectos:

- a.) No se establece con exactitud cuál fue el último domicilio común de la pareja.
- b.) En el escrito de la demanda, no se informa según el orden sucesoral establecido en el código civil, que otros herederos pueden estar interesados en la demanda.

En atención al defecto antes expuesto, el Juzgado Primero de Familia de Cartagena,

RESUELVE:

1º. Inadmitir la demanda de **Declaración de Existencia de Unión Marital de Hecho** presentada por YISLEIDIS SANTANDER SAN MARTIN.

2º. Concédase el término de cinco (5) días a la demandante, a fin de que subsane los defectos indicados en la parte motiva de esta providencia, so pena de que dicha demanda sea rechazada.

3. Téngase al abogado Carlos Julio Chacón Pupo, como apoderado judicial del demandante YISLEIDIS SANTANDER SAN MARTIN, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE

ANA ELVIRA ESCOBAR
Juez Primero de Familia Cartagena

ASP



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CARTAGENA
Cartagena de Indias – Bolívar
J01fctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co

RAD No. 13001-31-10-001-2023-00169-00
PROCESO DE ALIMENTOS DE MENORES
DEMANDANTE: HENDRY CABRERA DE LA ROSA
DEMANDADO: ALFREDO MANUEL CABARCAS MARTINEZ

Constancia secretarial 05 de mayo de 2023, pasa al despacho la presente demanda de Alimentos de Menores, informándole que se encuentra pendiente resolver sobre su admisión, inadmisión o rechazo. Sírvase proveer.

THOMAS G. TAYLOR JAY
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CARTAGENA. – Cinco (5) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Revisada la demanda de Alimentos de Menores de la referencia, el Despacho advierte que la misma adolece de los siguientes defectos:

1. De lo narrado en los hechos de la demanda, no se logra determinar, el lugar de domicilio del menor N.C.M y quién ostenta su custodia.
2. No se aporta con la demanda, los registros civiles de nacimiento de los menores Y.C.M. y N.C.M para los cuales se solicita alimentos, donde conste el reconocimiento del demandado como padre.
3. La demandante actúa sin acreditar la condición de ciudadana en ejercicio, pues no aporta copia de la cedula de ciudadanía.
4. La demandante formula su demanda en nombre propio, pero la misma no fue presentada a través de los formatos propio de los Juzgados que se encuentran en turno para recepción de demandas de alimentos, donde no se precisa el Juzgado de turno, la fecha de la recepción de la demanda, ni el funcionario que la asistió.
5. No se informa cual es el domicilio del demandado.
6. La demanda carece del canal digital de la entidad a la que se solicita oficiar las eventuales medidas cautelares, conforme lo exige la ley 2213 de 2022.

En atención al defecto antes expuesto, el Juzgado Primero de Familia de Cartagena,

RESUELVE:

1º. Inadmitir la demanda de **Alimentos de Menores** presentada por HENDRY CABRERA DE LA ROSA.

2º. Concédase el término de cinco (5) días a la demandante, a fin de que subsane los defectos indicados en la parte motiva de esta providencia, so pena de que dicha demanda sea rechazada.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE

ANA ELVIRA ESCOBAR
Juez Primero de Familia Cartagena



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CARTAGENA
Cartagena de Indias – Bolívar
J01fctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co

RAD No. 13001-31-10-001-2023-00170-00
PROCESO DIVORCIO CONTENCIOSO
DEMANDANTES: DIANA MARIA LOVERA DIAZ
DEMANDADO: FERNANDO LUIS HURTADO BERMUDEZ

Constancia secretarial 05 de mayo de 2023, pasa al despacho la presente demanda de Divorcio Contencioso, informándole que se encuentra pendiente resolver sobre su admisión, inadmisión o rechazo. Sírvase proveer.

THOMAS G. TAYLOR JAY
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CARTAGENA. – Cinco (5) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Al efectuarse el estudio preliminar de rigor, se advierte que, en la demanda, se indica expresamente que, la señora DIANA MARIA LOVERA DIAZ, reside en New Jersey California- Estado Unidos y bajo la gravedad de juramento, manifiesta desconocer el Domicilio y/o lugar de residencia del señor demandado FERNANDO LUIS HURTADO BERMUDEZ.

Ahora bien, en el escrito de la demanda, no se informa cual fue el domicilio común de los cónyuges, razón por la cual se requiere sea informado, con el fin de establecer la competencia dentro del presente proceso (Art 163 C.C)

En el caso de determinar la competencia para el despacho, este advierte que la demanda adolece a parte de lo mencionado anteriormente, los siguientes defectos:

1. El poder no cumple con lo ordenado en el inciso 2 del Artículo 5 de la ley 2213 de 2022, pues no se indica expresamente el correo electrónico del apoderado el cual debe coincidir con el registrado en la plataforma SIRNA.
2. El poder no cuenta con nota de presentación personal y/o evidencia de haber sido conferido electrónicamente.
3. No se precisa acuerdo alguno con respecto del menor F.L.H.L
4. En los anexos allegados posteriormente a la presentación de la demanda, se observa que los folios de 1 al 4 y 9 se tornan borrosos y por ende ilegibles.
5. Se le solicita a la parte allegue los Registros Civiles De Nacimiento de ambos cónyuges

En virtud de lo brevemente expuesto, el Juzgado Primero de Familia de Cartagena,

RESUELVE:

1º. Inadmitir la demanda de **Divorcio Contencioso** presentada por DIANA MARIA LOVERA DIAZ.

2º. Concédase el término de cinco (5) días a la demandante, a fin de que subsane los defectos indicados en la parte motiva de esta providencia, so pena de que dicha demanda sea rechazada.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE

ANA ELVIRA ESCOBAR
Juez Primero de Familia Cartagena



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CARTAGENA
Cartagena de Indias – Bolívar
J01fctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co

RAD No. 13001-31-10-001-2023-00171-00
PROCESO EJECUTIVO DE ALIMENTOS DE MAYORES
DEMANDANTE: NOHEMI CONEO MELENDEZ
DEMANDADO: EDUARDO GUZMAN LAMBIS

Constancia secretarial 05 de mayo de 2023, pasa al despacho la presente demanda Ejecutiva de Alimentos de Mayores, informándole que se encuentra pendiente resolver sobre su admisión, inadmisión o rechazo. Sírvase proveer.

THOMAS G. TAYLOR JAY
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CARTAGENA. – Cinco (5) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Revisada la demanda de Ejecutiva de Alimentos de Mayores de la referencia, el Despacho advierte que la misma adolece de los siguientes defectos:

1. En atención a que en dicho acuerdo no se señaló que porcentaje aumentaría la cuota cada año, no le es dable a la parte ejecutante hacerlo a su arbitrio por el SMLMV, toda vez que, ante la falta de señalamiento, la Ley establece que lo será por el I.P.C
2. El interés mensual con base en el que se están liquidando los intereses moratorios, no corresponde a los legalmente establecidos para los procesos de alimentos, es decir 0.5%.
3. La demanda carece del canal digital de la entidad a la que se solicita oficiar las eventuales medidas cautelares, conforme lo exige la ley 2213 de 2022.

En atención al defecto antes expuesto, el Juzgado Primero de Familia de Cartagena,

RESUELVE:

1º. Inadmitir la demanda de **Ejecutiva de Alimentos** presentada por NOHEMI CONEO MELENDEZ.

2º. Concédase el término de cinco (5) días a la demandante, a fin de que subsane los defectos indicados en la parte motiva de esta providencia, so pena de que dicha demanda sea rechazada.

3º Téngase al abogado Gustavo Alberto Rodríguez Córdoba, como apoderado judicial del demandante NOHEMI CONEO MELENDEZ, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE

ANA ELVIRA ESCOBAR
Juez Primero de Familia Cartagena



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CARTAGENA
Cartagena de Indias – Bolívar
J01fctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co

RAD No. 13001-31-10-001-2023-00172-00
PROCESO DE ALIMENTOS DE MENORES
DEMANDANTE: YERLIS DEL CARMEN CARREÑO TORREGLOSA
DEMANDADO: JUAN DAVID PATERNINA SALGADO

Constancia secretarial 05 de mayo de 2023, pasa al despacho la presente demanda de Alimentos de Menores, informándole que se encuentra pendiente resolver sobre su admisión, inadmisión o rechazo. Sírvase proveer.

THOMAS G. TAYLOR JAY
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CARTAGENA. – Cinco (5) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Revisada la demanda de Alimentos de Menores de la referencia, el Despacho advierte que la misma adolece de los siguientes defectos:

1. De lo narrado en los hechos de la demanda, no se logra determinar, el lugar de domicilio de los menores J.D.P.C, B.D.P.C Y B.D.P.C y quién ostenta su custodia.
2. La cedula de la demandante se torna ilegible.
3. Las direcciones físicas suministradas, no se informa a que municipio o ciudad del país pertenecen.
4. No se informa, bajo la gravedad de juramento, ni se allegan las respectivas evidencias de como la demandante obtuvo el correo electrónico del demandado. (Artículo 8 de la ley 2213 de 2022).
5. La demanda carece del canal digital de la entidad a la que se solicita oficiar las eventuales medidas cautelares, conforme lo exige la ley 2213 de 2022.

En atención al defecto antes expuesto, el Juzgado Primero de Familia de Cartagena,

RESUELVE:

1º. Inadmitir la demanda de **Alimentos de Menores** presentada por YERLIS DEL CARMEN CARREÑO TORREGLOSA.

2º. Concédase el término de cinco (5) días a la demandante, a fin de que subsane los defectos indicados en la parte motiva de esta providencia, so pena de que dicha demanda sea rechazada.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE

ANA ELVIRA ESCOBAR
Juez Primero de Familia Cartagena



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CARTAGENA
Cartagena de Indias – Bolívar
J01fctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co

RAD No. 13001-31-10-001-2023-00173-00

PROCESO CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO

DEMANDANTE: GABRIEL EDUARDO DORIA TORDECILLA

DEMANDADO: DENIS CASTRO CANTILLO

Constancia secretarial 05 de mayo de 2023, pasa al despacho la presente demanda de cesación de Efectos Civiles del Matrimonio Religioso, informándole que se encuentra pendiente resolver sobre su admisión, inadmisión o rechazo. Sírvase proveer.

THOMAS G. TAYLOR JAY
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CARTAGENA. – Cinco (5) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Revisada la demanda de cesación de Efectos Civiles del Matrimonio Religioso, el despacho advierte que la demanda adolece de los siguientes defectos:

1. No se informa donde fue el último domicilio común de los cónyuges
2. No se informa, bajo la gravedad de juramento, ni se allegan las respectivas evidencias de como la demandante obtuvo el correo electrónico del demandado. (Artículo 8 de la ley 2213 de 2022).
3. No se allegaron las constancias de remisión de copia de la demanda y anexos a la demandada, tal como lo ordena el inciso 4 del Artículo 6 de la ley 2213 de 2022.
4. No se aporta el registro del menor D.J.D.C
5. El acta de sentencia del Juzgado Séptimo de familia viene incompleta, lo cual no permite visualizar el acuerdo al cual llegaron las partes con relación a los menores, por lo que se requiere sea aportada en debida forma.
6. Se le solicita a la parte allegue los Registros Civiles De Nacimiento de ambos cónyuges

En virtud de lo brevemente expuesto, el Juzgado Primero de Familia de Cartagena,

RESUELVE:

1º. Inadmitir la demanda de **Divorcio Contencioso** presentada por GABRIEL EDUARDO DORIA TORDECILLA.

2º. Concédase el término de cinco (5) días a la demandante, a fin de que subsane los defectos indicados en la parte motiva de esta providencia, so pena de que dicha demanda sea rechazada.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE

ANA ELVIRA ESCOBAR
Juez Primero de Familia Cartagena



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CARTAGENA
Cartagena de Indias – Bolívar
J01fctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co

RAD No. 13001-31-10-001-2023-00175-00
PROCESO DE DECLARACION DE EXISTENCIA DE UNION MARITAL DE HECHO
DEMANDANTE: HERMELINDA VALENCIA BARRIOS
FINADO: ELOY POMARES YEN

Constancia secretarial 05 de mayo de 2023, pasa al despacho la presente demanda de Declaración de Existencia de Unión Marital de Hecho, informándole que se encuentra pendiente resolver sobre su admisión, inadmisión o rechazo. Sírvase proveer.

THOMAS G. TAYLOR JAY
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CARTAGENA. – Cinco (5) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Revisada la demanda de Declaración de Existencia de Unión Marital de Hecho de la referencia, el Despacho advierte que la misma adolece de los siguientes defectos:

- a.) En el escrito de la demanda, no se informa según el orden sucesoral establecido en el código civil, que otros herederos pueden estar interesados en la demanda.
- b.) Las direcciones físicas suministradas en el acápite de notificaciones, no se informa a que municipio o ciudad del país pertenecen.

En atención al defecto antes expuesto, el Juzgado Primero de Familia de Cartagena,

RESUELVE:

1º. Inadmitir la demanda de **Declaración de Existencia de Unión Marital de Hecho** presentada por HERMELINDA VALENCIA BARRIOS.

2º. Concédase el término de cinco (5) días a la demandante, a fin de que subsane los defectos indicados en la parte motiva de esta providencia, so pena de que dicha demanda sea rechazada.

3. Téngase al abogado José de J Sarmiento Castillo, como apoderado judicial del demandante HERMELINDA VALENCIA BARRIOS, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE

ANA ELVIRA ESCOBAR
Juez Primero de Familia Cartagena

ASP



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CARTAGENA
Cartagena de Indias – Bolívar
J01fctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co

RAD No. 13001-31-10-001-2023-00176-00
PROCESO DE ALIMENTOS DE MENORES
DEMANDANTE: MELANY SILVA PAZ
DEMANDADO: DEIRO LUIS VILLA MONCARIS

Constancia secretarial 05 de mayo de 2023, pasa al despacho la presente demanda de Alimentos de Menores, informándole que se encuentra pendiente resolver sobre su admisión, inadmisión o rechazo. Sírvese proveer.

THOMAS G. TAYLOR JAY
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CARTAGENA. – Cinco (5) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Revisada la demanda de Alimentos de Menores de la referencia, el Despacho advierte que la misma adolece de los siguientes defectos:

1. El registro civil del menor D.L.V.S se torna borroso y por ende ilegible.

En atención al defecto antes expuesto, el Juzgado Primero de Familia de Cartagena,

RESUELVE:

1º. Inadmitir la demanda de **Alimentos de Menores** presentada por MELANY SILVA PAZ.

2º. Concédase el término de cinco (5) días a la demandante, a fin de que subsane los defectos indicados en la parte motiva de esta providencia, so pena de que dicha demanda sea rechazada.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE

ANA ELVIRA ESCOBAR
Juez Primero de Familia Cartagena

ASP



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CARTAGENA
Cartagena de Indias – Bolívar
J01fctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co

RAD No. 13001-31-10-001-2023-00177-00
PROCESO DE IMPUGNACION DE PATERNIDAD
DEMANDANTE: JOVANI ENRIQUE ALTAMAR MADERO
DEMANDADO: LINA MARIA CAMPO DORIA

Constancia secretarial 05 de mayo de 2023, pasa al despacho la presente demanda de Impugnación de la paternidad, informándole que se encuentra pendiente resolver sobre su admisión, inadmisión o rechazo. Sírvase proveer.

THOMAS G. TAYLOR JAY
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CARTAGENA. – Cinco (5) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Revisada la demanda de Impugnación de la paternidad, el Despacho advierte que la misma adolece de los siguientes defectos:

1. No se informa, bajo la gravedad de juramento, ni se allegan las respectivas evidencias de como la demandante obtuvo el correo electrónico del demandado. (Artículo 8 de la ley 2213 de 2022).
2. No queda claro dentro de lo relatado en la demanda, el domicilio del menor D.L.A.C.
3. El poder no cumple con lo ordenado en el inciso 2 del Artículo 5 de la ley 2213 de 2022, pues no se indica expresamente el correo electrónico del apoderado el cual debe coincidir con el registrado en la plataforma SIRNA.

En atención al defecto antes expuesto, el Juzgado Primero de Familia de Cartagena,

RESUELVE:

1º. Inadmitir la demanda de **Impugnación de la paternidad** presentada por JOVANI ENRIQUE ALTAMAR MADERO.

2º. Concédase el término de cinco (5) días al demandante, a fin de que subsane los defectos indicados en la parte motiva de esta providencia, so pena de que dicha demanda sea rechazada.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE

ANA ELVIRA ESCOBAR
Juez Primero de Familia Cartagena

ASP



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CARTAGENA
Cartagena de Indias – Bolívar
J01fctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co

RAD No. 13001-31-10-001-2023-00178-00
PROCESO EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: JHOJANIS CAROLINA MIRANDA HERRERA
DEMANDADO: KEILER DE JESUS RAMIREZ SANCHEZ

Constancia secretarial 05 de mayo de 2023, pasa al despacho la presente demanda Ejecutiva de Alimentos, informándole que se encuentra pendiente resolver sobre su admisión, inadmisión o rechazo. Sírvase proveer.

THOMAS G. TAYLOR JAY
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CARTAGENA. – Cinco (5) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Revisada la demanda de Ejecutiva de Alimentos de la referencia, el Despacho advierte que la misma adolece de los siguientes defectos:

1. No se aporta de manera completa el título ejecutivo-Acta de Conciliación, donde están establecidos los acuerdos pactados por las partes y que son objeto de ejecución.
2. Los rubros adeudados por concepto de alimentos vienen mal liquidados, en la relación de hechos la demandante manifiesta que el demandado viene incumpliendo desde diciembre del año 2022, más sin embargo para el año 2023, solo liquida el mes de enero y febrero, además no se aplica el incremento anual, conforme como fue fijada.
3. En la liquidación que de lo adeudado se realiza, se incluyen rubros por concepto de educación y vestuario, el cual no se conoce si vienen incluidos en dicho acuerdo, esto por carecer del contenido completo del acuerdo, de estar incluidos se deben liquidar por el monto o porcentaje en que se fijaron.
4. No se informa la dirección electrónica del demandado o la manifestación de no conocerla.
5. Las direcciones físicas suministradas, no se informa a que municipio o ciudad del país pertenecen.
6. No se allegaron las constancias de remisión de copia de la demanda y anexos a la demandada, tal como lo ordena el inciso 4 del Artículo 6 de la ley 2213 de 2022.
7. La demandante actúa sin acreditar la condición de ciudadana en ejercicio, pues no aporta copia de la cedula de ciudadanía.
- 8.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CARTAGENA
Cartagena de Indias – Bolívar
J01fctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co

En atención al defecto antes expuesto, el Juzgado Primero de Familia de Cartagena,

RESUELVE:

1°. Inadmitir la demanda de **Ejecutiva de Alimentos** presentada por JHOJANIS CAROLINA MIRANDA HERRERA.

2°. Concédase el término de cinco (5) días a la demandante, a fin de que subsane los defectos indicados en la parte motiva de esta providencia, so pena de que dicha demanda sea rechazada.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE

ANA ELVIRA ESCOBAR
Juez Primero de Familia Cartagena

ASP



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CARTAGENA
Cartagena de Indias – Bolívar
J01fctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co

RAD No. 13001-31-10-001-2023-00179-00
PROCESO CUSTODIA, VISITAS y CUIDADOS PERSONALES
DEMANDANTE: DIANA SOFIA CERON CASTILLA
DEMANDADO: ANDRES MAURICIO GARCIA RAMIREZ

Constancia secretarial: 05 de mayo de 2023, pasa al despacho la presente demanda de Custodia y Cuidados Personales, informándole que se encuentra pendiente resolver sobre su admisión, inadmisión o rechazo. Sírvase proveer.

THOMAS G. TAYLOR JAY
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CARTAGENA. - Cinco (05) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Revisada la demanda de Custodia y Cuidados Personales de la referencia, el Despacho advierte que la misma adolece de los siguientes defectos:

1. Observa el Despacho, que la presente demanda viene encaminada a obtener la custodia y cuidados personales “definitivos” del niño S.D.G.C., a favor de su progenitora, quien, según narrativa de esta y las pruebas adjuntas, ya detenta la tenencia de este.

Ahora bien, cabe resaltar que, en materia de Custodia y Cuidados Personales, la misma siempre será de carácter provisional, en tanto que las decisiones que sobre ello versan pueden ser revisadas en cualquier tiempo por cuanto pueden variar las circunstancias de uno u otro padre (cosa juzgada formal, no material), lo que haría inocua la presente acción.

Debido a lo anterior, sírvase aclarar.

2. Al tratarse de una Custodia, Visitas y Cuidados Personales, no obra entre los anexos copia de haberse agotado el requisito de procedibilidad de la acción.
3. No se informa, bajo la gravedad de juramento, ni se allegan las respectivas evidencias de como la demandante obtuvo el correo electrónico del demandado. (Artículo 8 de la ley 2213 de 2022).
4. No se allegaron las constancias de remisión de copia de la demanda y anexos a la demandada, tal como lo ordena el inciso 4 del Artículo 6 de la ley 2213 de 2022.

En atención a los defectos antes expuestos, el Juzgado Primero de Familia de Cartagena,



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CARTAGENA
Cartagena de Indias – Bolívar
J01fctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co

RESUELVE:

1º. Inadmitir la demanda de **Custodia, Visitas y Cuidados Personales** presentada, a través de apoderado judicial por DIANA SOFIA CERON CASTILLA contra ANDRES MAURICIO GARCIA RAMIREZ.

2º. Concédase el término de cinco (5) días a la demandante, a fin de que subsane los defectos indicados en la parte motiva de esta providencia, so pena de que dicha demanda sea rechazada.

3º Téngase al abogado Cesar Camilo Cerón Castilla, como apoderado judicial del demandante DIANA SOFIA CERON CASTILLA, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE

ANA ELVIRA ESCOBAR
Juez Primero de Familia Cartagena



RAD No. 13001-31-10-001-2023-00180-00
PROCESO EJECUTIVO Y/O REGULACION DE CUOTA ALIMENTARIA.
DEMANDANTE: GINA PAOLA ALTAHONA DE HOYOS
DEMANDADO: EDWIN ARROYO ORTEGA

Constancia secretarial 05 de mayo de 2023, pasa al despacho la presente demanda Ejecutiva de Alimentos, informándole que se encuentra pendiente resolver sobre su admisión, inadmisión o rechazo. Sírvase proveer.

THOMAS G. TAYLOR JAY
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CARTAGENA. – Cinco (5) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Revisada la demanda de Ejecutiva de Alimentos y/o regulación de cuota alimentaria. de la referencia, el Despacho advierte que la misma adolece de los siguientes defectos:

1. Los hechos y pretensiones de la demanda no son claros, por cuanto la demandante manifiesta tener un acuerdo conciliatorio sobre la cuota alimentaria de la menor S.A.A.A, celebrado en la casa de justicia, donde se estableció una cuota por valor de 160.000 pesos.

Ahora bien, la demandante también manifiesta que el demandado ah venido cumpliendo con dicho acuerdo.

Así las cosas, lo que observa el despacho, es que con la presente acción se pretende la fijación de alimentos que ya se encuentra fijados por Conciliación que celebraran las partes, por lo que no sería esta la acción pertinente para el caso, mucho menos lo sería una regulación, ya que no se dan los presupuestos jurídicos para tal caso.

Así mismo no sería la acción pertinente para un proceso ejecutivo de alimentos, por cuanto tal y como fue manifestado por la misma demandante, el señor Edwin Arroyo Ortega, no ha incumplido con el acuerdo de alimentos.

En atención a esa circunstancia, el Juzgado, procederá a rechazar de plano la demanda en cuestión.

En virtud de lo brevemente expuesto, el Juzgado Primero de Familia de Cartagena,

RESUELVE:

1°. Rechazar de plano, la demanda presentada por la señora GINA PAOLA ALTAHONA DE HOYOS, a través de apoderado judicial.

2°. Ténganse por devueltos los documentos presentados sin necesidad de desglose.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE

ANA ELVIRA ESCOBAR
Juez Primero de Familia Cartagena

ASP